

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO**

()

Nº . 3 7 4

26 DIC 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 173 DE 2015 A NOMBRE DEL SEÑOR JUAN CARLOS NARVÁEZ – EXPEDIENTE CASU DTAO 001-11”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 ibídem, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

V

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 173 DE 2015 A NOMBRE DEL SEÑOR JUAN CARLOS NARVÁEZ – EXPEDIENTE CASU DTAO 001-11”

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. DE LA CONCESIÓN OTORGADA

Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de la Resolución No. 173 del 10 de noviembre de 2015 (Fls. 61 a 67), otorgó concesión de aguas superficiales al señor **JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.032 de Consacá, para derivar un caudal total de 0.02 l/seg de la fuente de uso público denominada quebrada “sin nombre”, en las coordenadas Latitud 01°10'01.5"N y Longitud 077°25'34.2"W, ubicada al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras para satisfacer las necesidades domésticas de un predio ubicado por fuera de los límites del Área Protegida.

Dicha decisión fue notificada personalmente al señor **JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.032 de Consacá, el día 16 de diciembre de 2015, como se evidencia en el folio 70 del expediente.

Mediante escrito radicado con el No. 2016-460-000531-2 (Fls. 71 a 74), El señor **JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.032 de Consacá, solicitó el traspaso de la concesión de aguas la cual le fue otorgada a través Resolución No. 173 del 10 de noviembre de 2015 al señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.974 de Consacá, en su condición de actual propietario del predio beneficiado por la concesión de aguas.

A través del oficio No. 20162300003001 del 4 de febrero de 2016 (Fl. 77), esta Entidad solicitó a los señores **JESÚS EDILMO DÍAZ RAMOS** y **JUAN CARLOS NARVÁEZ**, allegar copia de la escritura del predio beneficiado por la concesión de aguas, ya que una vez revisado el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-152755, no se especifican linderos y no era clara la ubicación del inmueble.

En atención a dicho requerimiento los peticionarios allegaron la documentación al Santuario de Flora y Fauna Galeras, la cual fue remitida al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante memorando No. 20166270000593 del 23 de febrero de 2016 (Fls. 82 a 88), para continuar con el trámite de traspaso de la concesión.

En consecuencia, a través de la Resolución No. 023 del 8 de abril de 2016 (Fls. 89 a 91), Parques Nacionales Naturales de Colombia, autorizó el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 173 del 10 de noviembre de 2015 al señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.974 de Consacá, para derivar un caudal total de 0.02 l/s de la fuente de uso público denominada quebrada “sin nombre”, en las coordenadas Latitud 01°10'01.5"N y Longitud 077°25'34.2"W, ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras.

Dicha decisión fue notificada personalmente al señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.974 de Consacá, el día 5 de mayo de 2016, como se evidencia en el folio 96 del expediente.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 173 DE 2015 A NOMBRE DEL SEÑOR JUAN CARLOS NARVÁEZ – EXPEDIENTE CASU DTAO 001-11”

II. DE LA SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN

A través del escrito radicado ante esta Entidad bajo el consecutivo No. 20166270002812 del 5 de agosto de 2016 (Fl. 101), el señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ ARMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.974 de Consacá, solicitó la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 173 del 10 de noviembre de 2015, en el sentido de reubicar la bocatoma aduciendo que no se ha podido realizar la captación toda vez que la fuente hídrica se secó.

Mediante oficio No. 20162300067931 del 18 de octubre de 2016 (Fl. 102), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, requirió al señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ ARMERO**, para que informara las coordenadas del lugar en el que se pretende realizar la captación, así como también allegara el pago por servicio de evaluación ambiental.

En atención al requerimiento efectuado, el señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ ARMERO** remitió la información de las coordenadas del lugar en donde se pretende realizar la captación (Fl. 107) y el pago por servicio de evaluación ambiental (Fls. 108 a 11), con el fin de dar inicio a la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 173 del 10 de noviembre de 2015.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1974, estableció que *"cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente"*.



“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 173 DE 2015 A NOMBRE DEL SEÑOR JUAN CARLOS NARVÁEZ – EXPEDIENTE CASU DTAO 001-11”

Lo anterior, se reitera en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

(Decreto 1541 de 1978, artículo 49).” (Subrayado fuera de texto)

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Para resolver la solicitud presentada por el señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ ARMERO**, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en el los artículos 2.2.3.2.9.1. y siguientes del decreto 1076 de 2015, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales establecidas en los Artículos 2.2.2.1.7.1. y siguientes del precitado Decreto.

En consonancia con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015 y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. *ibídem*, Parques Nacionales Naturales practicará una visita ocular a costa del interesado, en la que se contará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de verificar la viabilidad de otorgar la concesión de aguas solicitada.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa arriba descrita, y garantizar el derecho que tienen los terceros para intervenir en el presente trámite, se procederá a ordenar la fijación de los correspondientes avisos de la realización de la práctica de la visita ocular al punto de captación propuesto por los solicitantes, esto es en las coordenadas Latitud: 1° 10' 9,5"N y longitud : 77° 25' 24,6"W, en la cartelera de la sede administrativa del Santuario de Flora y Fauna Galeras y en la Alcaldía Municipal en donde se encuentre la jurisdicción del punto antes señalado.

En efecto, el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. FIJACIÓN DE AVISO. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente **hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad**, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.*

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.” Negrilla fuera de texto

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 173 DE 2015 A NOMBRE DEL SEÑOR JUAN CARLOS NARVÁEZ – EXPEDIENTE CASU DTAO 001-11”

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procederá a iniciar trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 173 del 10 de noviembre de 2015 y en consecuencia fijará como fecha para la realización de la visita el día 22 de febrero de 2017 a las 9:00 A.M., al punto de captación propuesto en las coordenadas Latitud 1° 10' 9,5"N y longitud : 77° 25' 24,6"W, al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, teniendo como punto de partida las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Consacá (Nariño), con el fin de evaluar la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 173 del 10 de noviembre de 2015, elevada por el señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ ARMERO**.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 173 del 10 de noviembre de 2015, a nombre del señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ ARMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.974 de Consacá, en el sentido de reubicar el punto de captación del recurso hídrico a las coordenadas Latitud 1° 10' 9,5"N y longitud: 77° 25' 24,6"W, ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, procederá a realizar la práctica de una visita ocular el día 22 de febrero de 2017 a las 9:00 A.M, al punto de captación propuesto en las coordenadas Latitud 1° 10' 9,5"N y longitud: 77° 25' 24,6"W, ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, teniendo como punto de partida las instalaciones de la Alcaldía del municipio de Consacá (Nariño), para lo cual se oficiará con la debida antelación en los términos del artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, a través del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras, envíese copia del presente Auto a la alcaldía municipal donde se encuentra ubicado el punto de captación propuesto dentro del presente trámite, para que en forma de **AVISO** y previo a la realización de la visita, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia se deberá ser fijada por el mismo término y con el mismo fin en la oficina del Santuario de Flora y Fauna Galeras, allegándose al expediente las respectivas constancias de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 173 DE 2015 A NOMBRE DEL SEÑOR JUAN CARLOS NARVÁEZ – EXPEDIENTE CASU DTAO 001-11”

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al señor **JUAN CARLOS NARVÁEZ ARMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.974 de Consacá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Vo. Bo.: *Luz Mila Sotelo Delgadillo - Coordinadora GTEA SGM*